

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 238

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00088-00

En escrito allegado por correo electrónico el 07 de febrero de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete el remate del bien inmueble embargado y secuestrado para pago a la acreedora. Así mismo informa que el demandado salió del país pese al impedimento decretado, por lo que se solicita oficiar a Migración Colombia para verificar dicha información.

Al revisar el expediente, encuentra que dentro del proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y en auto 116 de fecha 03 de febrero de 2022, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la manzana 2 casa 9 de la Urbanización Virgen del Pilar de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria N° 375-88360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, llevándose a cabo el referido secuestro el 15 de junio de 2022, y allegado el 21 de ese mismo mes y año la diligencia al expediente, sin que se haya ordenado agregar el despacho comisorio, luego debe procederse a tal pronunciamiento, por expresa disposición legal.

De otra parte establece el artículo 448 del CGP que para proceder al señalamiento de fecha y hora para el remate, es menester que el bien a rematar se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, faltando éste último; diligencia que debe surtir conforme al artículo 444 de la norma procesal civil. Ahora teniendo en cuenta que las partes no han cumplido con esa carga procesal que debieron allegar dentro de los 20 días siguientes al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se procede a concederle el término de 10 días para tal finalidad. Así mismo se le solicitará al secuestro rinda informe inmediato de su administración y cumpla con el deber de rendirla mensualmente, sopena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Frente a la medida de impedimento de salida del país y la solicitud de información a Migración Colombia, si bien es cierto el despacho incurrió en error al ordenar dicha medida, atendiendo que la demandante es mayor de edad y lo señalado en el art. 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2006 solo procede cuando el alimentario es menor de edad, no se accederá a la solicitud, debiéndose informar a Migración Colombia el levantamiento de la orden impartida, máxime que existe un bien inmueble embargado y que entra como garantía del cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) AGREGAR al expediente digital el escrito en comentario para que conste lo que en él se expresa.

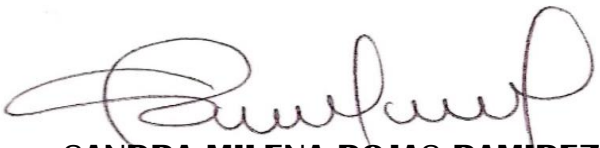
2º) ORDENAR agregar el despacho comisorio de la diligencia de secuestro del derecho que el demandado tiene en el inmueble identificado con la MI No 375-88360 y que obra en el expediente digital, carpeta medidas cautelares, archivo 36.

3º) NEGAR por ahora la petición elevada por la parte demandada de solicitud de fecha y hora para remate, por lo expuesto en la parte motiva; en su lugar se le ordena allegue el avalúo comercial del inmueble a rematar (375-88360) dentro de los 10 días siguientes.

4º) REQUERIR al secuestre, señor VICTOR SUAREZ para que rinda informe inmediatamente de su gestión como administrador, labor que debe realizar cada mes.

5º) LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio N° 202 de fecha 06 de mayo de 2021, donde se ordenó el impedimento de salida del país del señor LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA, identificado con CC 16.233.293.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy MARZO 03 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 035 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ceaef9ad5ca14d20e5d06260d0c6144eda1841df1c9d56ead64c529de4a61ff
Documento generado en 02/03/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>